

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez paso a su despacho el presente proceso junto con memoriales mediante los cuales parte ejecutante pretende subsanar.

Sírvase proveer.

Barranquilla, enero 30 de 2024

LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD, Barranquilla enero treinta (30) del dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el expediente y los memoriales presentados, se tiene que la parte ejecutante mediante memoriales subsana los defectos requeridos en proveído anterior.

Ahora bien, se tiene que la señora LEIDIS LAURA HIDALGO NAVARRO, en representación de la niña ISABELLA PAOLA GUZMAN HIDALGO, a través de apoderado judicial y en contra del señor VICTOR HUGO GUZMAN CERVANTES, solicita se libre mandamiento de pago por los saldos de las cuotas alimentarias de Agosto de 2018 a octubre de 2023, y el 50% de las mensualidades del transporte escolar desde marzo a octubre de 2023, por la suma de DIECISEIS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$16.375.453)

Realizadas las operaciones de rigor, se determinó, que, con respecto a las cuotas alimentarias con los incrementos anuales, quedan así:

2018 \$400.000
2019 \$400.000 x 3.18% (12.720) = \$412.720
2020 \$412.720 x 3.80% (15.683) = \$428.403
2021 \$428.403 x 1.61% (6.854) = \$435.257
2022 \$435.257 x 5.62% (24.461) = \$459.718
2023 \$459.718 x 13.12% (60.315) = \$520.033

Una vez, constado lo abonado con los conceptos, rubros y periodos, se arroja un resultado de CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA PESOS (\$14.833.290)

Por lo que, el mandamiento de pago se librara el mandamiento de pago por la suma de CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA PESOS (\$14.833.290), correspondiente, a los saldos de las cuotas alimentarias de agosto de 2018 a octubre de 2023 y el 50% de las mesadas del transporte escolar de mayo a octubre de 2023, fijadas en acta de conciliación de fecha 4 de abril de 2018, ante la Comisaria Diecisiete de Familia. - Alcaldía Local Sur Oriente.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1º) Librar orden de pago por la vía ejecutiva a cargo del señor VICTOR HUGO GUZMAN CERVANTES y a favor de la señora LEIDIS LAURA HIDALGO NAVARRO, en representación de la niña ISABELLA PAOLA GUZMA HIDALGO, por la suma CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA PESOS (\$14.833.290), correspondiente, a los saldos de las cuotas alimentarias de agosto de 2018 a octubre de 2023 y el 50% de las mesadas del transporte escolar de mayo a octubre de 2023, fijadas en acta de conciliación de fecha 4 de abril de 2018, ante la Comisaria Diecisiete de Familia. - Alcaldía Local Sur Oriente.

AÑO	MES	CUOTA	INCREMENTO	CUOTA INC	ABONO	SALDO
2018	AGOSTO	400.000		400.000		400.000

	SEPTIEMBRE	400.000		400.000		400.000
	OCTUBRE	400.000		400.000		400.000
	NOVIEMBRE	400.000		400.000		400.000
	DICIEMBRE	400.000		400.000	400.000	0
AÑO 2019	ENERO	400.000	3.18% 12.720	412.720	400.000	12.720
	FEBRERO				400.000	12.720
	MARZO			412.720	400.000	12.720
	ABRIL			412.720	400.000	12.720
	MAYO			412.720	400.000	12.720
	JUNIO			412.720	400.000	12.720
	JULIO			412.720	400.000	12.720
	AGOSTO			412.720	400.000	12.720
	SEPTIEMBRE			412.720	400.000	12.720
	OCTUBRE			412.720	400.000	12.720
	NOVIEMBRE			412.720	400.000	12.720
	DICIEMBRE			412.720	0	412.720
AÑO 2020	ENERO	412.720	3,80% 15.683	428.403	0	0
	FEBRERO			428.403	0	0
	MARZO			428.403	582.581	663.019
	ABRIL			428.403	0	428.403
	MAYO			428.403	0	428.403
	JUNIO			428.403	0	428.403
	JULIO			428.403	0	428.403
	AGOSTO			428.403	0	428.403
	SEPTIEMBRE			428.403	0	428.403
	OCTUBRE			428.403	0	428.403
	NOVIEMBRE			428.403	0	428.403
	DICIEMBRE			428.403	0	428.403
AÑO 2021	ENERO	428.403	1.61% 6.854	435.257	0	435.257
	FEBRERO			435.257	0	435.257
	MARZO			435.257	0	435.257
	ABRIL			435.257	0	435.257
	MAYO			435.257	0	435.257
	JUNIO			435.257	0	435.257
	JULIO			435.257	0	435.257
	AGOSTO			435.257	0	435.257
	SEPTIEMBRE			435.257	0	435.257
	OCTUBRE			435.257	0	435.257
	NOVIEMBRE			435.257	0	435.257
	DICIEMBRE			435.257	0	435.257
AÑO 2022	ENERO	435.257	5.62% 24.461	459.718	0	459.718
	FEBRERO			459.718	0	459.718
	MARZO			459.718	0	459.718
	ABRIL			459.718	0	459.718
	MAYO			459.718	0	459.718
	JUNIO			459.718	0	459.718

	JULIO			459.718	200.000	259.718
	AGOSTO			459.718	200.000	259.718
	SEPTIEMBRE			459.718	200.000	259.718
	OCTUBRE			459.718	890.756	0
	NOVIEMBRE			459.718	960.756	0
	DICIEMBRE			459.718	0	0
AÑO 2023	ENERO	459.718	13.12% 60.315	520.033	0	47.675
	FEBRERO			520.033	1.006.838	
	MARZO			520.033	503.419	
	ABRIL			520.033	0	
	MAYO			520.033	503.419	
	JUNIO			520.033	0	
	JULIO			520.033	1.006.838	
	AGOSTO			520.033	300.000	
	SEPTIEMBRE			520.033	350.000	
	OCTUBRE			520.033	356.000	553.783
TOTAL						14.833.290

TRANSPORTE ESCOLAR

AÑO 2023	MES	CUOTA	PORCENTAJE DDO 50%	ABONO	SALDO
	MARZO	220.000	110.000	0	110.000
	ABRIL	220.000	110.000	0	110.000
	MAYO	220.000	110.000	0	110.000
	JUNIO	220.000	110.000	0	110.000
	JULIO	220.000	110.000	0	110.000
	AGOSTO	220.000	110.000	0	110.000
	SEPTIEMBRE	220.000	110.000	0	110.000
	OCTUBRE	220.000	110.000	0	110.000
	NOVIEMBRE	220.000	110.000	0	110.000
TOTAL					990.000

Más los intereses desde que se hicieron exigibles y las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen.

2º) Ordénese al demandado a pagar la obligación a la ejecutante dentro del término de cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 431 del C.G.P.

3º) Notifíquese el presente proveído al demandado en forma personal, conforme lo prescriben los Art. 291, 292 y 293 del C.G.P., y córrasele traslado de la demanda y sus anexos para que la conteste dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

Téngase al Dr. ALEX ALFREDO LOPEZ MOSCOTE, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
LA JUEZ
AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO.

Firmado Por:
Auristela Luz De La Cruz Navarro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9618fbbc4effcf7efa9b835325371fadff6ad534b7e322ff94af09547c672d9**

Documento generado en 30/01/2024 04:17:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>